

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Montería Córdoba

Montería, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.23-001-41-89-004-2022-00498-00

**Scotiabank Colpatria S.A.**, identificado con NIT.860.034.594-1, representado legalmente por **José Alejandro Leguizamón Pabón**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.514.784 presenta solicitud de MECANISMO DE EJECUCION DE PAGO DIRECTO contra **Starking González Del Vicchio Directo**, identificado con cédula No.72.282.985 para que se proceda con la solicitud de APREHENSÍO Y ENTREGA del bien dado en garantía **vehículo marca HYUNDAI, línea ELANTRA GLS, modelo 2013, de placas MXP-933** sobre el cual se constituyó contrato de garantía mobiliaria.

**CONSIDERACION:**

Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley 2213 de fecha de junio de 2022, tanto la demanda como los anexos enunciados en ella fueron presentados por la parte ejecutante a través de mensajes de datos por medio electrónico. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20–11581 del 27 de junio de 2020.

Ahora bien, frente al presente asunto tenemos que el Código General del Proceso, nos indica lo siguiente:

**Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.** *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1...

**7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.** *(Negrita fuera de texto)*

(..)

De lo dispuesto en la norma antes citada se puede advertir que, en virtud al factor funcional derivado de la naturaleza del asunto, este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento y trámite de esta demanda, pes este recae directamente en cabeza de los Jueces Civiles Municipales.

Así las cosas, se procederá a dar aplicación a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 90 de la misma obra procedimental antes citada, rechazando la demanda y ordenando su remisión a la Oficina Judicial, para que proceda a efectuar su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite.

Por lo anterior este despacho;

**RESUELVE:**

**Primero: Rechazar** la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**Segundo:** En consecuencia, se ordena su remisión a la Oficina Judicial para que efectúe su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite.

**Tercero:** Háganse las anotaciones respectivas en el aplicativo Tyba

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA**

Juez

(Firmado Original)

Obe.